

**RESOLUCIÓN de VIGILANCIA**  
**(EXP.VS/0185/09 BOMBAS DE FLUIDOS)****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain**Secretario**

D. Tomás Suárez–Inclán González

En Madrid, a 17 de enero de 2014

El Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en Sala de Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente EXP.VS/0185/09 BOMBAS DE FLUIDOS cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 24 de junio de 2011 recaída en el expediente sancionador S/0185/09 BOMBAS DE FLUIDOS.

**ANTECEDENTES**

1. Por Resolución de 24 de junio de 2011, en el expediente de referencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia acordó:

*“PRIMERO.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1.1.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y por el artículo 101.1.a del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea desde 2004 hasta, al menos, 2009 de la que son responsables, en los términos que se recogen en el Fundamento de Derecho*

*Séptimo las siguientes empresas junto con la AEFBF: ..... WILO IBÉRICA, S.A. y solidariamente a su matriz WILO, A.G, .....*

**2. TERCERO.-**

3. ....

4. 385.000€ a WILO IBÉRICA, S.A. y solidariamente a su matriz WILO, A.G,

5. ....

6. **SÉPTIMO.-** Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”

2 Contra dicha Resolución se formuló por la representación procesal del grupo WILO IBÉRICA S.A recurso contencioso-administrativo (490/2011) ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

3 Durante la tramitación del contencioso administrativo interpuesto por WILO IBERICA, S.A., contra la Resolución transcrita, por Auto de la Audiencia Nacional de 18 de octubre de 2011 se acordó la denegación de la suspensión de la ejecución de dicha Resolución.

4 El 5 de enero de 2012 tuvo entrada en la entonces Comisión Nacional de la Competencia justificante del pago de la multa por WILO IBERICA, S.A. por importe de 385.000,00 €.

5 Mediante Sentencia, firme, de fecha 9 de julio de 2013, la Audiencia Nacional estimó parcialmente el citado recurso, declarando:

*“ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de WILO IBERICA SA contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 24 de junio de 2011 expediente S/0185/09 Bombas de Fluidos y en consecuencia se acuerda reducir el importe de la multa impuesta a WILO IBERICA SA y solidariamente a su matriz WILO, AG a la cantidad de 38.500 euros. No se hace condena en costas.”*

6 Con fecha 22 de noviembre de 2013 la Dirección de Competencia elevó al Consejo Informe Final de Vigilancia al objeto de que “proceda a dictar Resolución por la que, en Ejecución de Sentencia, se ordene a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el inicio del expediente de devolución a WILO IBERICA, S.A., de 346.500 €, cantidad que

*resulta de la diferencia entre la cantidad abonada (385.000 €) y la que, de acuerdo con la Sentencia, deben pagar (38.500 €)."*

- 7 El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 9 de enero de 2014.
- 8 Es interesada WILO IBERICA S.A.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

**PRIMERO.** Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**SEGUNDO.** Como se recoge en el Antecedente de Hecho 4, con fecha 5 de enero de 2012 tuvo entrada en la entonces Comisión Nacional de la Competencia justificante del pago de la multa por WILO IBÉRICA, S.A. por importe de 385.000,00 €.

**TERCERO.** La Sentencia Estimatoria parcial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a la que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 5 de esta Resolución, es firme y definitiva. Habiendo sido reducido el importe de la sanción impuesta a WILO IBÉRICA, S.A., en cumplimiento de la citada Sentencia procede reconocer a WILO IBÉRICA, S.A. su derecho a obtener la devolución de 346.500 €, cantidad que resulta de la diferencia entre el importe satisfecho en pago de la sanción impuesta en la Resolución (385.000,00 €) y la declarada en la Sentencia de 9 de julio de 2013 (38.500 €).

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo en Sala de Competencia

## HA RESUELTO

**PRIMERO.-** Dar cumplimiento a la Sentencia estimatoria parcial de la Audiencia Nacional de fecha 9 de julio de 2013 mediante la devolución a WILO IBÉRICA, S.A de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (346.500€).

**SEGUNDO.-** Interesar de la Secretaria General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la devolución de la cantidad anterior a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.